

San Miguel de Tucumán, 24 de marzo de 2004.-

RESOLUCION N° 107.-

VISTO el Expediente N° 614/332/S/03, por el que el Sr. Secretario Técnico de esta Dirección, solicita se dicte el instrumento legal que reglamente el Registro Único de Empresas Perforadoras, para la captación de aguas subterráneas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 103 del 08/04/02 y su modificatoria N° 593 del 28/11/03, emitida por esta Dirección se crea el Registro General de Perforaciones de la Provincia de Tucumán, estableciéndose además los requisitos que se deben cumplir para proceder al empadronamiento, de perforaciones para la captación de aguas subterráneas;

Que como medida complementaria a la ya establecida es necesario reglamentar lo referente al Registro Único de Empresas Perforadoras para la captación de aguas subterráneas;

Que a fs. 10, interviene el Servicio Jurídico de esta Dirección;

Que a fs. 10 vta. el Sr. Secretario Técnico, eleva una nueva propuesta de resolución adjuntándole modelo de Solicitud de Registro de Empresas Perforadoras;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

Atento a ello;

EL DIRECTOR DE RECURSOS HIDRICOS

RESUELVE:

Artículo 1º).- Crease el Registro Único de Empresas Perforadoras para la captación de aguas subterráneas, que funcionará en el ámbito de la Dirección de Recursos Hídricos, con domicilio legal en Haití 197, de la ciudad de San Miguel de Tucumán.-

Artículo 2º).- Los propietarios, administradores y/o responsables legales de Empresas Perforadoras, que realicen obras de captación de aguas subterráneas, en la provincia de Tucumán, tendrán un plazo perentorio hasta el 31 de julio de

2004, para empadronarse en el Registro Único, que a tal efecto habilitara la Dirección de Recursos Hídricos, sin cuyo requisito no podrán realizar las mencionadas obras.-

Artículo 3º).- Por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los infractores serán pasibles a las sanciones previstas por los artículos 41º inc.d); 45º; 65º y 97º de la Ley Nº 7139 y su modificatoria Ley Nº 7140.-

Artículo 4º).- Para registrarse, las Empresas Perforadoras deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Nota solicitando la Registración, con pago de estampillado de Ley.
2. Solicitud de Registración de Empresas Perforadoras de aguas subterráneas.

Artículo 5º).- La Empresa Perforadora registrada, deberá pedir autorización para la realización de las obras de captación de aguas subterráneas en la Dirección de Recursos Hídricos, para lo cual se deberá presentar los siguientes requisitos:

1. Nota solicitando la autorización de la perforación, mencionando perfectamente la ubicación de la obra.
2. Anteproyecto de plan de entubamiento.
3. Estudios de geoeléctrica o hidrogeológicos en caso de que existiera.
4. Régimen de bombeo a utilizar en el pozo de agua.
5. Evaluación de Impacto Ambiental o Declaración de Impacto Ambiental, según lo determine la Dirección de Recursos Hídricos.-

Artículo 6º).- Autorizada la obra de perforación, la empresa perforadora deberá comunicar a la Dirección de Recursos Hídricos la iniciación de los trabajos, para que por medio de la Dirección Provincial del Agua se realice la inspección correspondiente de los trabajos.-

Artículo 7º).- Tomen conocimiento los departamentos intervinientes y Distritos de Riego. Cumplido, por intermedio de Secretaria General cursese copia a los señores usuarios de aguas subterráneas y Empresas Perforadoras. Fecho. Archívese.

Fdo. Ing.Ag. DESIDERIO E. DODE  
DIRECTOR  
DE RECURSOS HIDRICOS

